

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Mediante la cual se señalan las reglas y validaciones aplicables a la factura electrónica con validación previa de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 7 y 12 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 616-1 y 684-2 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 962 de 2005 la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de conservación, aplicando así el principio de neutralidad tecnológica.

Que el artículo 684-2 del Estatuto Tributario señala que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, o implantar directamente los mismos, los cuales le servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Que el parágrafo 1 del artículo 616 – 1 del Estatuto tributario señala que *“Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” (...)*

Que el parágrafo 2 del artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario además de otorgar facultades reglamentarias al gobierno Nacional confiere facultades a la Administración Tributaria para (...) *“establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y*

Continuación “Mediante la cual se señalan las reglas y validaciones aplicables a la factura electrónica con validación previa de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.”(...)

Que el párrafo transitorio 1 del artículo 616 – 1 del estatuto Tributario indica respecto de los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en dicho artículo, que los mismos serán reglamentados por el Gobierno Nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Que se hace necesario adoptar el anexo técnico “Estructura UBL y Validaciones Factura Electrónica 2.1” en orden a aumentar las validaciones que realiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN., sobre el ejemplar de la factura electrónica que los contribuyentes envían por cada operación, con miras a que una vez se implemente la validación previa de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario de manera obligatoria, la Administración cuente con una malla de validaciones adecuada y consistente que coadyuve al mejoramiento del análisis y control de los datos allí contenidos.

Que la DIAN ha llevado a cabo reuniones de socialización del mencionado anexo técnico con proveedores tecnológicos, en las cuales se han recogido sus inquietudes, llegando a una “versión congelada” que se adopta mediante la presente resolución con el fin de que se adelanten las adecuaciones y pruebas que sean necesarias.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar las reglas y validaciones aplicables a la factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, contenidas en el anexo técnico “Estructura UBL y Validaciones Factura Electrónica 2.1” que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Obligatoriedad: Las personas naturales y jurídicas que de manera obligatoria o aquellos que la expidan de manera voluntaria deberán adoptar las condiciones contenidas en el anexo técnico 001 “*Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica, versión 3*” que hace parte de la presente resolución.

Continuación “Mediante la cual se señalan las reglas y validaciones aplicables a la factura electrónica con validación previa de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Los obligados a facturar electrónicamente seleccionados durante las vigencias 2017 y 2018 y quienes fueron habilitados para facturar electrónicamente de manera voluntaria en dichas vigencias, deberán adoptar el anexo técnico 001 “*Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica, versión 3*” de acuerdo con el cronograma de adopción del sistema de facturación electrónica que establezca Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN., durante el año 2019

ARTÍCULO 3º.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General